

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00083
Demandante: JUAN CARLOS PEÑA MONGE
Demandado: ALQUILA LORENA DO SANTOS SANTILLANA
Decisión: REQUERIMIENTO PREVIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2022-00083, con solicitud de la parte ejecutante para que se ordene la siguiente medida cautelar:

1. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a quedar a favor de la demandada Aquila Lorena Do Santos Santillana dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra en ese Juzgado, la señora Ángela Rivas Yucuna.

CONSIDERACIONES:

Con el fin de darle trámite a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte accionante, se estudió el contenido de la misma, encontrando que la información suministrada no es suficiente para identificar el proceso en el que se va a realizar el embargo de remanentes, por tanto, antes de decretar la medida solicitada se requiere al señor JUAN CARLOS PEÑA MONGE para que suministre los siguientes datos con precisión:

- Número del radicado del proceso.
- Partes del Proceso.
- Juzgado en el que se adelanta el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PREVIÓ a dar trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante, se requiere para que suministre los siguientes datos con precisión:

- Número del radicado del proceso a que hace referencia.
- Partes del Proceso
- Juzgado en el que se adelanta el proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **08 de marzo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **020**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c45affdc5ff36ff2f83c665bfb78a0a6eb038f773d042ba9c4a349ffd28590**

Documento generado en 07/03/2023 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>